

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

ACTA No. 01

ASISTENCIA TÉCNICA A EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN (EPM) EN LA RESOLUCIÓN RAS 501 DE 2017 EN EL MARCO DEL REGLAMENTO DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

DATOS GENERALES

FECHA:	25 de agosto de 2023
HORA:	De 9:00 a 11:00 horas
LUGAR:	Reunión de Microsoft Teams Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala Haga clic aquí para unirse a la reunión ID de la reunión: 281 396 137 445 Código de acceso: AVJ8zG
ASISTENTES:	Jorge Luis Estupiñán, Contratista RAS Jorge Luis Montes, Contratista DPR
INVITADOS:	Equipo de EPM: Diana Catalina Gutierrez Chaverra <diana.gutierrez@epm.com.co>; Ramon Héctor Ortiz Tamayo <ramon.ortiz@epm.com.co>; Catalina Botero Velásquez catalina.botero@epm.com.co Paola Andrea Gomez Muñoz <paola.gomez@epm.com.co>

ORDEN DEL DIA:

- 1.** Aclaraciones iniciales y contexto general,
- 2.** Socialización de inquietudes a cargo de EPM.
- 3.** Aclaraciones y asistencia técnica por parte del Ministerio,
- 4.** Compromisos.

DESARROLLO:

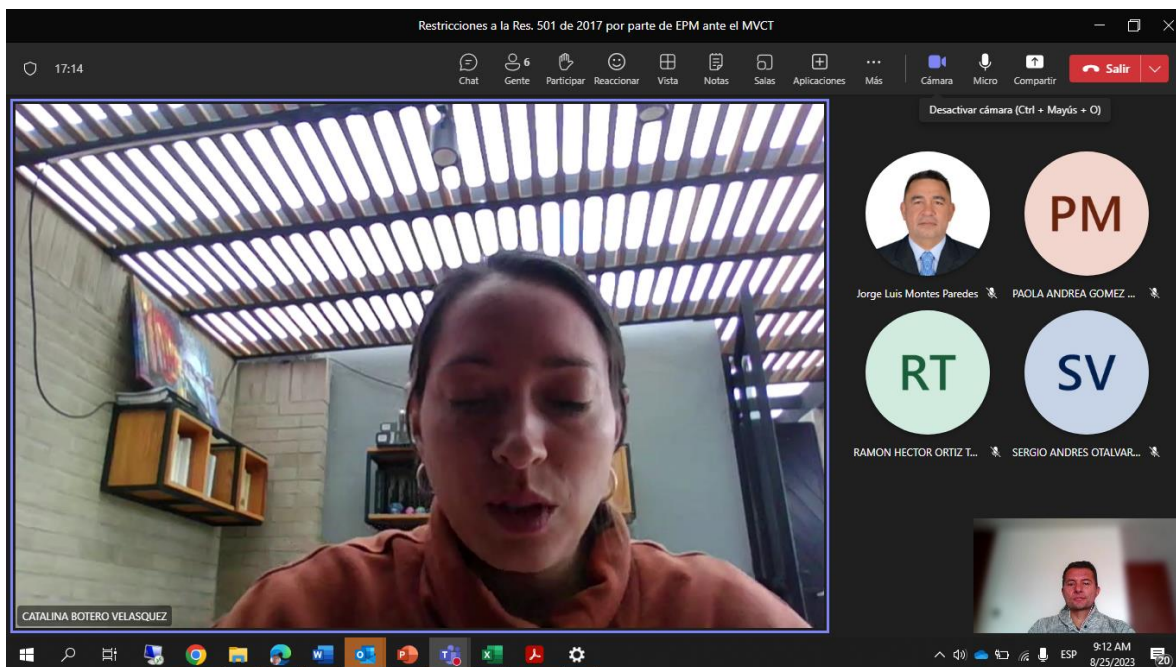
En virtud de la comunicación allegada a este Ministerio en días anteriores, por parte de EPM, en la cual se comentan algunas restricciones que al

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

parecer posee la Resolución 501 de 2017, se remitió invitación a un espacio virtual para conocer mayores detalles de sus inquietudes mencionadas por parte de la persona prestadora de acueducto y alcantarillado. Se concreta el espacio con el peticionario.

De esta manera, se realiza la presentación de los equipos técnicos e inicia la reunión técnica, donde EPM menciona que reitera su compromiso en el cumplimiento de las disposiciones regulatorias y normativas técnicas asociadas a la prestación de los servicios públicos en los territorios nacionales.

En coherencia con lo anterior, EPM reconoce la importancia del cumplimiento de los requisitos que establecen los reglamentos técnicos vigentes del sector de agua potable y saneamiento básico que han sido expedidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y quienes lo han antecedido, considerando que están orientados a garantizar la calidad del servicio.



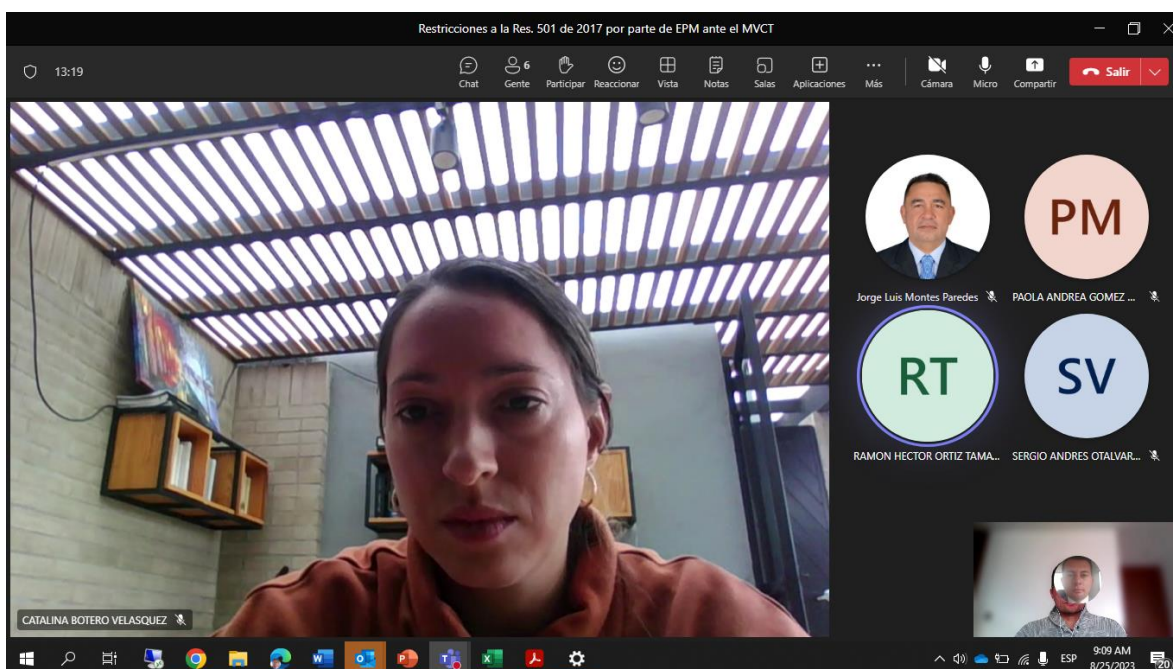
Como parte de esta Reglamentación Técnica se encuentra la Resolución 0501 del 4 de agosto de 2017 "Por la cual se expiden los requisitos

Página 2 de 10

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

técnicos relacionados con composición química e información que debe cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado.....". Dicha Resolución entraba en vigencia 6 meses después a su publicación en diario oficial, por lo cual sería exigible a partir del 17 de febrero de 2018. Posteriormente, el Ministerio expidió la Resolución 115 del 16 de febrero de 2018 ampliando el plazo de entrada en vigencia de la Resolución 0501 hasta el 1 de enero de 2019, a fin de garantizar que existieran organismos de certificación y laboratorios acreditados para dar cumplimiento a lo exigido.

Por su parte, el artículo 3 de la Resolución 501 de 2017 establece que las personas prestadoras de los servicios públicos, constructores y urbanizadores deben exigir el Certificado de Conformidad de los productos señalados en el artículo 2, a los fabricantes, importadores, proveedores, comercializadores de tubos y accesorios y constructores o instaladores de ductos, cuando estos se ensamblen en sitio, a fin de demostrar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.



FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

EPM, en calidad de prestador de los servicios públicos, ha sido consistente en la solicitud de los certificados de conformidad a los fabricantes, proveedores, comercializadores y constructores de bienes y servicios cubiertos por el alcance de la Resolución, a través de los diferentes esquemas de contratación para la construcción de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.

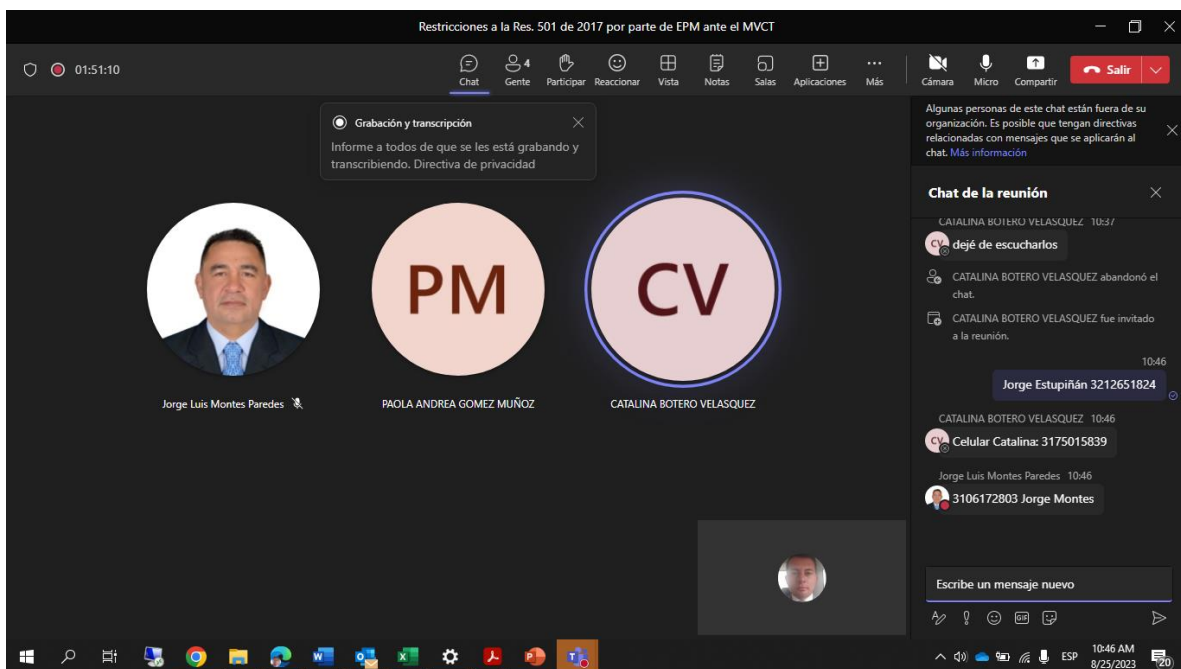
No obstante, en las más recientes contrataciones de servicios de obras civiles adelantadas por EPM que involucran tanques fabricados en fibra de vidrio, tanques en concreto e instalación de tecnologías CIPP (rehabilitación de tuberías), hemos encontrado diversas restricciones desde el mercado para dar cumplimiento a lo exigido en la Resolución, sobre lo cual vemos necesario poner en conocimiento al Ministerio, entendiendo que esta misma situación se puede estar presentando de manera general en el país, dado que compartimos un marco regulatorio, organismos de certificación, laboratorios, un mercado de fabricantes, proveedores, comercializadores, y, por supuesto, un objetivo común en la calidad de los servicios que prestamos a los usuarios.

A continuación, exponemos algunos ejemplos que nos permiten entender mejor esta situación.

- En el caso de los tanques en fibra de vidrio para almacenamiento de agua potable tanto para los sistemas de conducción como los que se utilizan en las edificaciones de los usuarios, los fabricantes han indicado que esta Resolución “no les aplica a sus productos” y, por ende, no cuentan con la Certificación ni han visto la necesidad de gestionarla en el país.
- En el caso de los tanques de concreto para almacenamiento de agua potable tanto para los sistemas de conducción como los que se utilizan en las edificaciones de los usuarios, los contratistas han expuesto que ningún fabricante de concretos cuenta con la Certificación, argumentando que “no les aplica o bien que no existen laboratorios en Colombia para realizarle los ensayos de uso con agua potable a los concretos”.

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

- En cuanto a la tecnología CIPP tanto para redes de acueducto como alcantarillado, los fabricantes y contratistas han expuesto, por un lado, que no deben cumplir con esta exigencia a cabalidad, por otro que no deben hacerlo con un organismo acreditado por ONAC y por último presentan certificados contra norma técnica asumiendo que estos son los certificados exigidos por la Resolución.



- En las últimas semanas una empresa fabricante de revestimientos para tanques en concreto le presentó a EPM un "certificado de conformidad con la Resolución 0501 de 2017" elaborado por una Corporación no acreditada para expedir certificaciones en estos términos, según se validó en la página oficial de ONAC. En el "certificado" se identificaron aspectos que llaman la atención, como: los valores de referencia de los valores máximos admisibles para la conservación de la calidad del agua para cuatro metales [mg/L] tomados de otro documento normativo y no del Artículo 5 de la Resolución, el método de ensayo que emplearon es el que se utiliza para determinar la calidad del agua dentro del proceso de potabilización y no el de evaluación de migración de metales, según

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

lo establece el estándar ANSI/NSF 61: 2016 y, finalmente, el informe de ensayos no proviene de un laboratorio acreditado para este fin.

Ante esta disyuntiva y dada la urgencia en EPM para avanzar en el desarrollo de las contrataciones de los proyectos en curso, en abril elevamos una consulta particular al Ministerio para que nos aclararan o confirmaran si la Resolución 501 de 2017 le aplicaba o no a los tanques de almacenamiento de agua potable, especialmente porque no aparecen listados textualmente en el objeto y alcance de la Resolución, Artículos 1 y 2, respectivamente, y los oferentes se han apoyado en esta ausencia para argumentar que no les aplica. Así pues, recibimos respuesta del Ministerio confirmando que sí les aplica y los prestadores de servicios públicos debemos exigir el certificado correspondiente en los términos que se definen en el Artículo 3 de la Resolución.

De otro lado, tomando el contenido de los Artículos 1 y 2 de la Resolución, al interior de la empresa se han generado interrogantes en cuanto al alcance y aplicabilidad de la Resolución, específicamente, en lo referente a los elementos para el transporte de agua cruda en las aducciones antes de ingresar a las plantas de tratamiento de agua potable, luego en cada uno de los sub procesos de potabilización (incluyendo las infraestructuras y los materiales como tuberías, accesorios, válvulas, compuertas, etc.) y por último en los materiales que se utilizan para reparaciones puntuales durante las actividades de mantenimiento y rehabilitación de redes para aumentar su vida útil o mejorar condiciones operativas.

Por lo anterior, y nuevamente ratificando el compromiso de EPM en el cumplimiento de la normatividad y regulación nacional, solicitamos al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio convocar al análisis de la exigencia actual contenida en la Resolución 0501 de 2017, donde se pueda, por ejemplo, revisar y detallar aún más su alcance de tal forma que todos los actores tengamos la claridad necesaria y haya menos espacio a la interpretación de a qué le aplica y a qué no; revisar y actualizar la normatividad de referencia de acuerdo a la norma internacional ANSI/NSF 61:2022 vigente; analizar la posible dualidad en los métodos de ensayo de dicha norma y que generan confusión al mercado nacional; validar la capacidad actual de los organismos de

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

certificación nacional así como de los laboratorios acreditados en el país como instrumentos fundamentales para dar cumplimiento; evaluar la posibilidad de ampliar nuevamente el plazo de entrada en vigencia de la Resolución para los elementos que presentan situaciones como las expuestas en este documento, siendo conscientes de que existen reales restricciones desde el mercado que, finalmente, se traducen en impactos sobre la gestión y ejecución de las formulaciones, diseños, contrataciones, construcciones e interventoría de los proyectos y de la operación de la infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento por parte de quienes prestamos este servicio.

Al respecto, el Ministerio toma la palabra e indica que en el marco de la Resolución 501 de 2017¹; es importante indicar la necesidad de dar observancia al procedimiento establecido para la evaluación de la conformidad, establecido en la sección 9 del Decreto 1595 de 2015², expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual define lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.7.9.2. Procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos. Conforme a lo señalado en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, previamente a su comercialización, los productores nacionales, así como los importadores de productos sujetos a reglamentos técnicos deberán obtener el correspondiente certificado de conformidad. Dicho certificado de conformidad será válido en Colombia, siempre y cuando se obtenga utilizando una de siguientes alternativas:

1. Que sea expedido por un organismo de certificación acreditado ante el organismo nacional de acreditación y que el alcance de la acreditación incluya el producto y el reglamento técnico.

¹ “Por la cual se expiden los requisitos técnicos relacionados con composición química e información, que deben cumplir los tubos, ductos y accesorios de acueducto y alcantarillado, los de uso sanitario y los de aguas lluvias, que adquieran las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como las instalaciones hidrosanitarias al interior de las viviendas y se derogan las Resoluciones 1166 de 2006 y 1127 de 2007”

² Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones”

FORMATO: ACTA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

2. Que sea expedido por un organismo de certificación extranjero, acreditado por un organismo de acreditación reconocido en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral de los que haga parte el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, siempre y cuando el país emisor acepte los certificados colombianos para productos nacionales. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo reglamentara la materia. La entidad reguladora podrá exigir un procedimiento adicional verificación a nivel nacional.

3. Que sea expedido por un organismo de certificación acreditado por un organismo de acreditación reconocido en el marco de un acuerdo de reconocimiento multilateral del que no haga parte el organismo nacional de acreditación. Estos certificados de conformidad podrán ser reconocidos, previa evaluación, por organismos de certificación acreditados en Colombia, en cuyo alcance se incluya el producto y el reglamento técnico. El organismo de certificación acreditado en Colombia deberá verificar el alcance de la acreditación y podrá declarar la conformidad con los requisitos especificados en el correspondiente reglamento técnico colombiano y los que se acepten como equivalentes. El organismo de evaluación de la conformidad en Colombia que reconozca los resultados de evaluación de la conformidad emitidos por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado extranjero, deberá demostrar ante el organismo nacional de acreditación que cuenta con un acuerdo con su par que asegure su competencia para realizar la evaluación de la conformidad en el extranjero. 4. Que sea expedido en el marco de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo, celebrado entre Colombia y otro país, que se encuentre vigente.

Parágrafo 1. Se entenderá que el organismo de evaluación de la conformidad que reconozca los certificados de un tercero hace suyos tales certificados, de manera que asume las mismas responsabilidades que tiene frente a los que expide directamente.

Parágrafo 4. Cuando el certificado de conformidad, expedido en los términos de este artículo, demuestre el cumplimiento de un referente normativo a través del cual se cumplan parcialmente los requisitos establecidos en un reglamento técnico, el cumplimiento de los requisitos restantes del reglamento técnico se deberá demostrar mediante cualquiera de las modalidades incluidas en el presente capítulo. En

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

cualquier caso, los productos no podrán ser comercializados ni puestos a disposición de tercero a ningún título, hasta que se cuente con el certificado que demuestre el cumplimiento pleno del reglamento técnico, expedido por un organismo competente en los términos de este capítulo.”

Sumado a lo anterior, el artículo 3 de la Resolución MVCT 501 de 2017, dispone lo siguiente:

"Artículo 3°. Certificado de Conformidad de los productos con los requisitos técnicos, objeto de esta resolución. Para demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, las personas prestadoras de los servicios públicos, constructores y urbanizadores exigirán el Certificado de Conformidad de los productos señalados en el artículo 2° de la presente resolución a los fabricantes, importadores, proveedores, comercializadores de tubos y accesorios y constructores o instaladores de ductos, cuando estos se ensamblen in situ. Dicho Certificado, deberá ser expedido por un organismo de certificación de producto acreditado de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.7.9.2 "Procedimiento para la evaluación de la conformidad de productos", del Decreto 1595 de 2015, compilado en el Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya" (subrayado fuera del texto).

Así las cosas y según la complementación expuesta, se recomienda solicitar la certificación de sus productos ante los organismos de certificación acreditados ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), siendo ellos los competentes en evaluar y tomar la decisión de aceptar las evaluaciones emitidas por un organismo de evaluación extranjero.

Para efectos de lo anterior, actualmente se reconocen cinco (5) organismos acreditados en Colombia para certificar los productos con el alcance de la Resolución 501 del 2017, los cuales son: el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y certificación (ICONTEC), Bureau Veritas de Colombia, NYCE de Colombia, LENOR de Colombia y Certification Quality Resources (CQR – SAS).

FORMATO: ACTA
PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL
Versión: 8.0, **Fecha:** 09/06/2023, **Código:** GDC-F-01

Por último, se reitera que los productos no podrán ser comercializados ni puestos a disposición de terceros a ningún título, hasta que se cuente con el certificado que demuestre el cumplimiento pleno de la Resolución 501 del 2017.

Se diligenció el listado de asistencia a la reunión, la cual terminó a las 11:00 a.m., después de 2 horas de trabajo.

Elaboró: Jorge Luis Estupiñán
Fecha: 25-08-2023